

**ESTATUTOS SOCIALES
BBVA VALORES COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina BBVA VALORES COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA VALORES.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad es de naturaleza comercial por acciones, del tipo de las anónimas y organizada de acuerdo a las previsiones de ley colombiana.

Artículo 3.- DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pudiendo establecer la Junta Directiva sucursales o agencias en distintas ciudades del país o en el exterior con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL. El objeto social exclusivo de la sociedad consiste en el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. No obstante, previa autorización general o particular, según sea el caso, de la Superintendencia Financiera y sujeta a las condiciones que ésta fije, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Intermediar en la colocación de títulos garantizando la totalidad o parte de la misma o adquiriendo dichos valores por cuenta propia.
- b) Realizar operaciones por cuenta propia con el fin de dar mayor estabilidad a los precios del mercado, reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta de los mismos y, en general, dar liquidez al mercado.
- c) Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar la adquisición de valores.
- d) Celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores.
- e) Administrar valores de sus comitentes con el propósito de realizar el cobro del capital y sus rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las instrucciones del cliente.
- f) Administrar portafolios de valores de terceros.
- g) Constituir y administrar fondos de valores, los cuales no tendrán personería jurídica.
- h) Prestar asesoría en actividades relacionadas con el mercado de capitales.
- i) La sociedad podrá realizar la operación de corretaje sobre valores no inscritos en bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera.
- j) Las demás análogas a las anteriores que autorice la Superintendencia Financiera, con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores.
- k) Actuar como intermediario del mercado cambiario en las condiciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas pertinentes.
- l) Celebrar contratos de corresponsalía con casas de bolsa, sociedades de banca, administradoras de fondos de inversión, o similares, para la promoción de negocios con terceros y esas entidades en Colombia y en el Exterior y las demás que tengan como finalidad promover el mercado de valores de conformidad con las normas que regulan la materia. En desarrollo del contrato de corresponsalía, BBVA Valores Colombia S.A. podrá: (i) realizar actividades administrativas, (ii) servir de enlace entre la institución financiera o del mercado de valores del exterior y los clientes o usuarios residentes en Colombia, (iii) efectuar las gestiones de cobranza, (iv) desarrollar campañas de promoción o publicidad, (v) establecer oficinas promotoras de negocios, y todas demás aquellas conexas y complementarias, en los términos indicados en el artículo 4.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, deroguen o aclaren.

- m) Prestación de servicios de asesoría y consultoría de banca de inversión, financiación de proyectos, finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones y mercado de capitales. La sociedad podrá, entre otras actividades, elaborar y evaluar proyectos de inversión, financiación de proyectos, estudios de factibilidad, proyecciones y reestructuraciones financieras, asesorar en fusiones, compra y venta y valoración de compañías, hacer análisis de inversiones, estructuración financiera para empresas o proyectos, estructurar proyectos de infraestructura y de servicios públicos, estructurar emisiones de valores, titularizaciones y asesorar en procesos de privatización.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las sociedades comisionistas de bolsa.

Artículo 5.- DURACIÓN. La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil noventa y uno (2.091), salvo disolución anticipada por causas legales o estatutarias o por prórroga oportuna del término. La Asamblea General de Accionistas, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias podrá prorrogar el término de su duración antes de la fecha de su vencimiento.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.000.00) moneda legal colombiana, dividido en CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES (52.000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) moneda corriente cada una.

PARÁGRAFO: El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones nominativas ordinarias.

Artículo 7.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones no suscritas en el momento de constitución de la sociedad y las provenientes de todo aumento del capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y colocadas en la oportunidad que ésta estime mediante la expedición del reglamento de colocación de acciones correspondientes. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas ordinarias, la Junta Directiva dispondrá que las acciones sean ofrecidas en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. La Junta Directiva podrá dar preferencia en la emisión de acciones ordinarias, a quienes posean acciones preferenciales y, en tal evento, no será indispensable emitir acciones preferenciales.

Artículo 8.- DERECHO DE PREFERENCIA. En cada reglamento de colocación de acciones, la Junta Directiva dispondrá que los accionistas tengan derecho de suscribir preferencialmente toda nueva emisión de acciones en proporción a la cantidad que posean al momento de la aprobación del reglamento por parte de la Junta Directiva en relación con el capital suscrito y en circulación a tal fecha.

PARÁGRAFO: El derecho de suscripción preferencial de acciones será negociable desde la fecha del aviso de la oferta, caso en el que el titular deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

Artículo 9.- ACCIONES PRIVILEGIADAS. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, podrá crear acciones privilegiadas con prerrogativas de carácter económico exclusivamente. Para este efecto podrá destinar, por un tiempo no mayor de cinco (5) años, un porcentaje de sus utilidades que no exceda del quince por ciento (15%) para el pago de dividendos preferenciales. La negociabilidad de estas acciones estará limitada en los términos de ley.

Artículo 10.- TÍTULO DE ACCIONES. La sociedad entregará a cada suscriptor de acciones el título o títulos representativos de las mismas según correspondan a cada acción en particular o a un grupo o lote de acciones; firmados por el representante legal y el secretario general de la sociedad y con las indicaciones previstas en la ley. Mientras las acciones no estén pagadas en su integridad sólo se expedirán títulos provisionales que serán repuestos por títulos definitivos en la medida que vayan siendo pagadas.

PARÁGRAFO: En el evento que la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración en un Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de Accionistas. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 11.- GRAVÁMENES FISCALES SOBRE ACCIONES. Los impuestos y derechos que se originen en la emisión, negociación y capitalización de acciones serán asumidos y pagados por los respectivos accionistas.

Artículo 12.- DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS. En caso de deterioro de los títulos de acciones, la sociedad hará la reposición de los documentos correspondientes, previa entrega de los anteriores por parte del interesado para la anulación respectiva. La sociedad expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, en los eventos de pérdida o deterioro, previa autorización de la Secretaría General.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y se presente pérdida de una constancia o certificado de depósito, el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Artículo 13.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro denominado de "Registro de Accionistas" debidamente registrado ante la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, la identificación de cada uno de ellos, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha, las enajenaciones, traspasos, gravámenes y demás limitaciones de dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes figuren inscritos como tales en este libro. La teneduría del libro podrá delegarse en un depósito centralizado de valores.

PARÁGRAFO: La Asamblea decidirá si el manejo del libro de accionistas se efectuará de manera desmaterializada, y de ser así, deberá acogerse a la reglamentación de esta figura.

Artículo 14.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Las acciones nominativas de la sociedad serán negociables con sujeción al derecho preferencial y acrecimiento consagrado en esta cláusula. En consecuencia, cuando un socio desee enajenar una o más acciones deberá ofrecerlas por conducto del Gerente de la sociedad a los demás socios, quienes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para aceptar o negar la oferta contados a partir del recibo de la comunicación respectiva. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la sociedad. Con todo, si uno o varios de los accionistas optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, los accionistas interesados podrán adquirirlas en la proporción que les corresponde, en un término adicional de siete (7) días hábiles. Vencido el término aludido, las acciones no adquiridas por los socios podrán ser negociadas libremente con terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio del derecho de preferencia, el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados. Si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la cesión no producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino luego de la correspondiente inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del cedente quien podrá darla en carta de traspaso o por endoso del título o títulos respectivos.

Artículo 15.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

Artículo 16.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES. En el caso de acciones dadas en prenda, el ejercicio de los derechos propios del accionista corresponderá al constituyente del gravamen, salvo pacto expreso en contrario. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la sociedad, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas y los demás propios de su calidad de accionista.

Artículo 17.- EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO. El embargo de las acciones o el litigio que verse sobre ellas dará lugar a la retención de los dividendos pertinentes, los cuales serán entregados, sin interés, a la persona a quien ordene el funcionario competente.

Artículo 18.- TRANSMISIÓN FORZOSA DE ACCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE. En las ventas forzadas, en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas y en las transferencias de acciones por orden de autoridad competente en los casos de liquidación forzosa administrativa o toma de posesión, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

Artículo 19.- UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTO: Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad del voto no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una persona.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo se aceptará el fraccionamiento en casos tales como la existencia de prendas, usufructos o anticresis u otros en los que, con sujeción a la ley, haya desmembración del derecho de dominio y por ello otra persona distinta del propietario tenga derecho de voto. En tales casos el titular podrá votar con las acciones respecto de las cuales puede ejercer el derecho de voto correspondiente con las otras acciones podrán hacerlo en otro sentido.

Artículo 20.- USUFRUCTO: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

Artículo 21.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso que puedan afectar la validez del contrato entre tradente y adquirente; y para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 22.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales dentro de un marco de respeto hacia sus accionistas, para lo cual contará con la siguiente estructura u órganos, los cuales tendrán a su cargo la dirección, gobierno, control y administración de la sociedad:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente o Representante Legal.
4. Los demás órganos o funcionarios que se creen o nombren por la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de sus atribuciones.

Cada uno de estos órganos sociales desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que señalen la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23.- COMPOSICIÓN. La Asamblea General de accionistas está constituida por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y estos Estatutos.

Artículo 24.- PRESIDENTE. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por cualquier miembro principal de la misma. En ausencia de estos, por la persona que sea designada por mayoría en la Asamblea.

Artículo 25.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario en el domicilio principal de sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que la sociedad lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Gerente o por el Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores podrá convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio donde estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiese reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deben ser conocidos o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el Revisor Fiscal.
3. Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

Artículo 26.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones en que haya de aprobarse los balances de fin de ejercicio se hará cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión. Para este efecto los sábados no son días hábiles.

PARÁGRAFO: El aviso de convocatoria lo hará el Gerente mediante texto que publicará en un diario de amplia circulación nacional o por mensaje enviado a cada accionista en la dirección que tenga registrada en la sociedad, además se podrá utilizar la página web. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de acciones representadas, una vez agotado el orden del día. Cuando en la Asamblea se vayan a considerar operaciones de segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social, aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito y disolución anticipada, el orden del día deberá contener de manera expresa estas situaciones.

Artículo 27.- QUÓRUM DELIBERATIVO. La Asamblea General podrá deliberar cuando exista un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la sociedad en la fecha de la reunión respectiva. En caso de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones suscritas que estén representadas. Esto mismo aplicará a las reuniones por derecho propio. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. No obstante, las reformas del contrato social sólo podrán estudiarse y adoptarse con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión respectiva.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 28.- QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que representa la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo los casos en que la ley o los estatutos requieran una mayoría superior o calificada.

Artículo 29.- LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad, en las oficinas de la administración o en otro sitio que se indique expresamente en la correspondiente convocatoria. Se exceptúan de esta regla las sesiones universales y las no presenciales.

Artículo 30.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si fuere del caso y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. El poder otorgado por escritura pública o por documento legal reconocido, podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión, salvo en los casos de revocatoria.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confiera. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Artículo 31.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles que precedan a las reuniones de la Asamblea en que haya que aprobarse los balances de fin de ejercicio, los accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las

oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, los estados financieros y sus anexos, los libros y demás documentos exigidos por la ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad, tales como información privilegiada de la sociedad o contratos que constituyen ventajas competitivas de la sociedad.

Artículo 32.- SECRETARÍA. La Asamblea General de Accionistas tendrá por secretario al de la sociedad y, en su defecto, al que designe el presidente de ella.

Artículo 33.- IGUALDAD DE DERECHOS. La sociedad dará el mismo trato a sus accionistas en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del número de acciones que detente.

PARÁGRAFO: La sociedad atenderá a los accionistas a través de la secretaría de la sociedad o quien haga sus veces.

Artículo 34.- DERECHO DE RETIRO. El ejercicio del derecho de retiro de los accionistas en caso de fusión, escisión conversión, cesión de activos, pasivos y contratos se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 62 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 35.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el presidente de la Asamblea y su secretario, cuando sean aprobadas conforme a la ley. Las actas así autorizadas presentarán plena fe sobre su contenido. El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

Artículo 36.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

1. Reformar los Estatutos Sociales de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, con la observancia de los demás requisitos legales y estatutarios pertinentes.
2. Elegir cada dos (2) años a los miembros principales y sus suplentes personales de la Junta Directiva, fijar los honorarios por cada reunión a que asistan y removerlos o reelegirlos, para lo cual se procederá dando aplicación al cociente electoral.
3. Elegir cada año al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con la ley y estos Estatutos, fijarle la remuneración al primero con conocimiento de las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones, removerlos libremente y reelegirlos si es del caso.
4. Examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices económicas de la misma, considerar, aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros, informes escritos y balances de los ejercicios sociales que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio.
5. Acordar la forma como deban distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas ocasionales.
6. Considerar los informes de los administradores, del representante legal y del Revisor Fiscal sobre la situación del negocio social.
7. Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma.
8. Emitir y reglamentar la colocación de acciones privilegiadas, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del citado reglamento.
9. Solicitar los demás informes que considere pertinentes y en particular aquellos que permitan evaluar la actividad de los administradores de la sociedad.
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos y el Revisor Fiscal.

11. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo, cuando a ello hubiere lugar.
12. Tomar, en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos.
13. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los Estatutos como supremo órgano social.

Artículo 37.- ELECCIONES. Siempre que en la sociedad se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que adopten las autoridades competentes para la elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- NATURALEZA Y FINALIDAD. La Junta Directiva es un órgano colegiado, al cual compete el cumplimiento de tareas de carácter estratégico y de organización, así como de verificación de la existencia y efectividad de controles internos que permitan un adecuado seguimiento.

Artículo 39.- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección, pudiendo ser reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO. A la Junta Directiva asistirá el Gerente de la sociedad, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 40.- SUPLENTE. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 41.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por miembros elegidos regularmente y que hayan tomado posesión del cargo ante la Superintendencia Financiera, quienes permanecerán en el ejercicio de sus funciones, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima reunión de la Asamblea General de Accionistas y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera.

La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

Artículo 42.- POSESIÓN. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

Artículo 43.- RESPONSABILIDADES. Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros.

Artículo 44.- SANCIONES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les dará acción alguna contra la sociedad.

Artículo 45.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la sociedad lo ameriten, previa convocatoria realizada por escrito con por lo menos dos (2) días de antelación, indicando que los documentos soporte estarán a disposición de los miembros de la Junta Directiva en la Gerencia de la sociedad con la misma antelación. No obstante la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la liberación tenga que ver con la gestión a ella encomendada.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior siempre que se pueda probar. Podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

Artículo 46.- CONVOCATORIA. La Junta Directiva deberá ser convocada por escrito con por lo menos dos (2) días de anticipación, por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Artículo 47.- QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros. A sus reuniones podrán asistir los suplentes, pero no tendrán derecho al voto salvo cuando hagan las veces del principal.

Artículo 48.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la sociedad a través del señalamiento de la política general de la misma.
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus adicionales y reformas.
3. Nombrar por término indefinido al Gerente de la sociedad, señalar su remuneración y removerlo libremente en cualquier momento, así como también designar los suplentes del Gerente.
4. Nombrar uno o varios representantes legales comerciales, así como también uno o varios promotores de negocios o promotores comerciales.
5. Nombrar al Contralor Normativo de la sociedad.
6. Nombrar al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley.
7. Aprobar la estructura administrativa de la sociedad y crear o suprimir los empleos que demande la buena marcha social, señalar sus funciones y fijarle sus remuneraciones.
8. Fijar la política de remuneraciones y salarios para los empleados de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Gerente y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las propias impartiendo las instrucciones que sean necesarias.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad, modificarlo y adicionarlo. La Junta Directiva velará por su efectivo cumplimiento. La Junta presentará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
12. Adoptar mecanismos para prevenir y resolver eventuales situaciones de conflicto de interés, cuando a ello hubiere lugar.
13. Servir de órgano consultivo permanente de la gerencia.
14. Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos relacionados con el giro ordinario de la sociedad cuando superen las cuantías que hubiere fijado la propia Junta. No obstante, en las operaciones bursátiles el Gerente no tendrá limitación alguna distinta a la que emana de la ley y estos Estatutos.

15. Dictar el reglamento de emisión y colocación de acciones nominativas ordinarias.
16. Aprobar los avalúos de los aportes en especie.
17. Rendir cuentas a la Asamblea General de Accionistas en la forma y oportunidades que la ley exige.
18. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en unión del Gerente si así se determina, para su aprobación o improbación los balances de fin de ejercicio con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos de trabajo que exija la ley.
19. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad dentro y fuera del país de conformidad con las reglas que tenga previstas la Superintendencia Financiera.
20. Velar por el estricto cumplimiento de la ley y los estatutos sociales.
21. Delegar en el Gerente de la sociedad, para casos específicos y en forma transitoria, alguna o algunas de sus funciones siempre que la ley lo permita.
22. Dictar y reformar su propio reglamento.
23. Tomar las demás decisiones que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General y que no correspondan a simples actos de representación o de ejecución propios del Gerente.
24. Designar al Gerente de Fondos de Inversión Colectiva.

Artículo 49.- ACTAS. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma o por los miembros que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el presidente y el secretario haciendo constar el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

CAPÍTULO VI

GERENTE Y SECRETARIO

Artículo 50.- GERENTE, SUPLENTE DEL GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente elegido por la Junta Directiva y como tal representante legal de la sociedad, quién deberá tomar posesión del cargo ante la Superintendencia Financiera, quien a su vez tendrá tres (3) suplentes, designados por la Junta Directiva, que reemplazarán al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Lo anterior sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

Artículo 51.- PERIODO. El período del Gerente será por término indefinido y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los actos y negocios sociales, pudiendo delegarla en sus suplentes previa expresa autorización de la Junta Directiva y aún sin presentarse faltas absolutas, accidentales o temporales.
3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, a menos que la Junta Directiva hubiere fijado un límite de cuantía, caso en el cual requerirá autorización previa de ésta. Es entendido sin embargo que en las operaciones bursátiles, tendrá atribuciones sin limitación alguna diferente a los presentes estatutos y a las normas legales.
5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad.
6. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices que imparta la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
10. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba.

11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos.
12. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance destinado a la Asamblea General, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
13. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social.
14. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera.
15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva.
16. Reglamentar los comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros.
17. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Corporativo y presentar junto con la Junta Directiva un informe a la Asamblea sobre el desarrollo y cumplimiento del mismo.

Artículo 52.- REPRESENTANTES LEGALES COMERCIALES. La sociedad tendrá uno o más representantes legales comerciales, nombrados por Junta Directiva, a quienes corresponde las actividades de dirección, supervisión y ejecución de la gestión comercial de la sociedad. Los representantes legales comerciales tendrán la representación legal de la sociedad, entendiéndose autorizados para comprometer ilimitadamente a la sociedad en lo relacionado con la cuantía o clase de negocios que conforme a las disposiciones legales pueden realizar las sociedades comisionistas de bolsa.

Artículo 53.- SECRETARIO. La sociedad tendrá un secretario general designado por la Junta Directiva, para ser secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las funciones que señalen la ley, estos estatutos y los órganos directivos.

CAPÍTULO VII

REVISORÍA FISCAL

Artículo 54.- REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal con un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal deberá tomar posesión del cargo ante la Superintendencia Financiera para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de designarse una persona jurídica como Revisor Fiscal, está deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuente con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno. En este caso la persona jurídica deberá nombrar a dos (2) contadores públicos para desempeñar los cargos de Revisor Fiscal principal y suplente.

Artículo 55.- IMPEDIMENTOS. La persona que ejerza la revisoría fiscal de la sociedad deberá tener las cualidades y requisitos legales, pero en todo caso no podrá ser accionista de la sociedad o de sus subordinadas, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser asociado o tener intereses comunes con el representante legal, los directivos, los administradores y demás empleados de la sociedad.

Artículo 56.- FUNCIONES REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente de la sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la sociedad tengan en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Asistir con derecho a voz, aunque sin derecho a voto, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.
10. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno Corporativo.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 57.- OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los balances generales de fin de ejercicio de la sociedad, en el cual deberá expresar por lo menos:
 - a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera.
 - d. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los estados financieros.
2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:
 - a. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por la Superintendencia Financiera.
 - b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la sociedad y de terceros que estén en poder de ésta.

Artículo 58.- AUXILIARES. Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la misma

Asamblea, todo lo cual sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga auxiliares y colaboradores contratados y remunerados directamente por él.

Artículo 59.- CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos expresamente previstos en las leyes.

Artículo 60.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Gerente de la sociedad, debidamente autorizado por la Junta Directiva, los pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera o de las demás autoridades competentes según los casos.

Artículo 61.- FACULTADES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. En todo momento podrá inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, libros auxiliares y demás documentos de la sociedad tales como libros de órdenes, de operaciones, de administración de valores y los restantes que tengan relación con la operación bursátil.

CAPÍTULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 62.- BALANCE MENSUAL. El último día hábil de cada mes, la sociedad producirá un balance de prueba que se someterá a consideración de la próxima Junta Directiva.

Artículo 63.- BALANCE GENERAL. A 31 de diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 64.- DOCUMENTOS ANEXOS. El balance general de cada ejercicio deberá estar acompañado, además de los que señale la ley, de los siguientes anexos:

1. Detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos y fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - a. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad.
 - b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - c. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuados en favor de personas naturales o jurídicas.
 - d. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.

- e. Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
 - f. Las inversiones discriminadas de la sociedad en otras sociedades nacionales o extranjeras.
4. Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
 5. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Artículo 65.- INFORMACIONES. Al balance y la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones:

- a. El número de acciones en que está dividido el capital, su valor nominal y las que se encuentran en reserva.
- b. Las inversiones de la sociedad en otras sociedades indicando el número de acciones, su valor nominal, nacionalidad, la denominación y el capital de la sociedad receptora de la inversión.
- c. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento.
- d. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior.
- e. Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos indicadores en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 66.- ESTADO DE RESULTADOS. La sociedad al final de cada ejercicio producirá el estado de resultados. Para determinar la situación definitiva de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado plenamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad las partidas necesarias para atender el precio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Artículo 67.- DIVIDENDOS. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A la falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse acciones para pago de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 68.- PASIVO EXTERNO. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo de la sociedad y deberán abonarse al accionista dentro del año siguiente a la fecha en que se decreta. La sociedad podrá compensarlos con las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

Artículo 69.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.

Artículo 70.- RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado. En todo caso, la reserva deberá alcanzar no menos del veinte por ciento (20%) del capital autorizado.

Artículo 71.- RESERVAS OCASIONALES. Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea podrá cambiar su destino o distribuirla cuando se haga necesario.

Artículo 72.- ABSORCIÓN DE LAS PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hubieren sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal.

Artículos 73.- APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL. La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, los de las operaciones que les dieron origen y también su fenecimiento.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74.- CAUSALES. La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por decisión de su Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a la ley y estos estatutos.
- c. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
- d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones llegue a pertenecer a un solo accionista.
- e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del porcentaje señalado por la ley para el capital suscrito.
- f. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

Artículo 75.- DISOLUCIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a ese fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiesen opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

Artículo 76.- PROCEDIMIENTO. Durante el período de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y en las leyes, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 77.- PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. La sociedad tendrá como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

Los administradores y directivos de la sociedad deberán informar sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 78.- IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad a través de sus administradores identificará y divulgará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y les dará el tratamiento que considere más conveniente para mitigarlos o eliminarlos.

Artículo 79.- TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS. Los administradores y demás directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

Artículo 80.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Los Accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente motivada.

Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera de la sociedad; estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la revisoría fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales.

Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica de la sociedad, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva.

Estas propuestas también podrán ser presentadas por otros accionistas con similar interés.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 81.- Cualquier diferencia que surja entre la sociedad y sus accionistas y entre los accionistas entre sí, referente a las decisiones de la Asamblea o a las decisiones de la sociedad, será sometida a arreglo directo entre las partes. Ésta instancia durará diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que el accionista informe a la sociedad, por escrito, con descripción del objeto de la diferencia.

Vencidos los diez (10) días calendario, sin que se llegare a un acuerdo, el conflicto será resuelto definitivamente por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan de forma directa al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el "Centro") para que lo designe conforme al reglamento de esa entidad.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en Bogotá.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatorio para las partes, sin perjuicio del recurso de nulidad que consagra la Ley.

CAPÍTULO XII

BOLSA DE VALORES

Artículo 82.- BOLSA DE VALORES. La sociedad en el desarrollo de su objeto social observará los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Bolsa de Valores de la que sea miembro cuando ello fuere legalmente procedente, en particular, obtendrá de ésta las autorizaciones correspondientes para las reformas estatutarias y la admisión de nuevos accionistas bien sea por emisión primaria o por enajenación de acciones en circulación.